CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-4463-SAPBA-2894

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 9470 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4463-SAPBA-2894**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Personas que no les dan de comer sus perritos son 4 y los dejan bajo la lluvia. A consecuencia de estos salen a cazar gatos para comer (…)* [Ubicación de los hechos: Avenida de las Torres, mz 7 lt 11 y lt 12, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero] (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Avenida de las Torres, mz 7 lt 11 y lt 12, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; estableciendo comunicación con una persona que se ostentó como habitante del inmueble motivo de investigación, quien informó no contar con ejemplares caninos a su cuidado, no obstante, manifestó que los caninos referidos en los hechos denunciados son perros comunitarios que son alimentados por varios vecinos con croquetas, comida casera y agua a libre acceso, asimismo, señaló que se les proporciona atención médica veterinaria cuando lo requieren, y que duermen en vía pública por los alrededores. Es de mencionar que durante la diligencia, no se observó la presencia de ejemplares caninos deambulando por el lugar.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica, se le informó a la persona denunciante que los ejemplares caninos son comunitarios, razón por la cual, se le pidió remitiera evidencia que acredite que las personas habitantes del inmueble son los responsables, al respecto, manifestó no contar con dicha información, por lo consecuente, la persona denunciante manifestó su consentimiento para dar por concluida la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplar canino de pelaje blanco en el inmueble ubicado en Avenida de las Torres, mz 7 lt 11 y lt 12, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con una persona habitante del inmueble motivo de investigación, quien informó no contar con ejemplares caninos a su cuidado; no obstante, manifestó que los caninos referidos en los hechos denunciados son perros comunitarios que son alimentados por varios vecinos con croquetas, comida casera y agua a libre acceso, asimismo, señaló que, se les proporciona atención médica veterinaria cuando lo requieren, y que duermen en vía pública por los alrededores. Es de mencionar que durante la diligencia, no se observó la presencia de ejemplares caninos deambulando por el lugar.
- Mediante llamada telefónica, se le informó a la persona denunciante que los ejemplares caninos son comunitarios, razón por la cual, se le pidió remitiera evidencia que acredite que las personas habitantes del inmueble son los responsables, al respecto, manifestó no contar con dicha información, por lo consecuente, la persona denunciante manifestó su consentimiento para dar por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400